

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de si procede conceder nuevos plazos para que el Ayuntamiento de Miravet practique todas las operaciones preliminares de la próxima elección de renovación bienal, aplazando en su caso el día en que ha de verificarse ésta, por no tener formado padrón ni listas electorales; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Tarragona puso en conocimiento de V. E. en 5 de este mes que, según le manifestaba el nuevo Alcalde de Miravet, el Ayuntamiento que cesó en 12 de Agosto anterior no había cumplido los preceptos de

la ley de 2 de Mayo último, ni lo mandado en la Real orden de 4 del mismo mes, pues están sin formar el padrón vecinal y las listas electorales, por cuyo motivo el Alcalde no podía llenar las formalidades que siguen á la reelección de aquéllas; que en vista de tales faltas, había pasado los antecedentes á los Tribunales para los efectos oportunos, pero que, como lo avanzado de la época no permite practicar dichas operaciones en tiempo legal, suplica á V. E. que se sirva decirle si procede señalar nuevos plazos para efectuarlas y para verificar la elección, una vez que en el escaso tiempo que queda hasta 1.º de Noviembre en que se deben publicar las listas ultimadas, no es posible observar los términos que la ley señala.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador pasando el expediente á los Tribunales, y que se debe prevenir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para que se remita á la Junta provincial del censo una copia de las listas que más próximamente hubiesen sido formadas y aprobadas en tiempo por el Ayuntamiento, según dispone la Real orden de 4 de Mayo último, á fin de suplir en lo posible las omisiones cometidas.

Esta opinión se funda en que no hay posibilidad legal de abrir de nuevo los términos para ultimar el padrón que finalizaron en 31 de Julio último, ni se pueden hacer tampoco las listas, porque además de faltar la base, para ello, que es el padrón, se tenían que haber expuesto al público en los primeros quince días del presente mes: y en que el conflicto se puede resolver con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 7 de Diciembre de 1879 y en otras posteriores, según las cuales, en casos de esta na-

furaleza, la elección se debe verificar por las listas más próximas debidamente aprobadas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que alcance al Alcalde y al Ayuntamiento, conforme á las disposiciones del Código penal y á los párrafos quinto y sexto del art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

La Sección, á la que se pide informe en Real orden de 3 de este mes, cree que el temperamento indicado por la Subsecretaría es el único que cabe adoptar, una vez que, más improcedente é irregular que disponer que las elecciones se verifiquen con arreglo á las últimas listas que hayan sido debidamente aprobadas, según se ha hecho en ocasiones análogas, sería autorizar que la renovación bienal del Ayuntamiento no tuviese efecto en la época señalada por el art. 1.º de la ley de 2 de Mayo último.

Bien es que los individuos que formaron el Ayuntamiento hasta 12 del mes anterior vayan á responder ante los Tribunales de las graves faltas en que incurrieron; pero la justicia exige que se castigue igualmente al Gobernador de la provincia, porque sin la censurable tolerancia que ha observado en este asunto, no hubiera sido posible que se cometiesen las infracciones que denuncia en su consulta del 5.

En las disposiciones 9.ª, 11 y 12 de la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, dictada para la aplicación de la ley de 2 del mismo mes, se previno á los Gobernadores de las provincias que diesen conocimiento á ese Ministerio del modo y forma en que se fuesen realizando las operaciones preliminares de la elección y de las quejas y reclamaciones que se les dirigiesen, expresando la resolución que hubiesen adoptado; que las faltas ú omisiones que cometiesen los diferentes funcionarios encargados de la formación del padrón vecinal que no llegasen á constituir delito, debían ser corregidas por los Gobernadores con multa que no podría exceder de 500 pesetas; y que á los ocho días de recibir la circular, los Gobernadores tenían que remitir á ese Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* en que se hubiese publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias de quedar enterados de aquélla.

No se dice nada en el expediente respecto á si el Gobernador ha observado estas disposiciones. Quizá haya cumplido la última; pero, aunque se carezca de datos, se puede afirmar que no se ha atendido á las dos primeras, que son las más importantes, porque en tal caso no se hubiera podido llegar al 12 de Agosto sin que se hubiesen practicado ninguna de las operaciones preliminares de la elección que se debían haber verificado en los meses de Mayo, Junio y Julio.

Habiendo contribuido, por tanto, el Gobernador con su censurable falta de celo á las infracciones cometidas por el Ayuntamiento y á crear la situación en que se encuentra el pueblo de Miravet, cree la Sección que es de justicia que V. E. imponga á dicho funcionario el correctivo de que estime se ha hecho merecedor.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador pasando el expediente á los Tribunales.

2.º Que se debe decir á dicha Autoridad que la próxima renovación bienal del Ayuntamiento de Miravet se tiene que verificar con arreglo á las listas electorales últimamente aprobadas en forma.

Y 3.º Que es de justicia imponer un correctivo al Gobernador de la provincia por su falta de celo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo se manifieste á V. S. que en lo sucesivo, ateniéndose al art. 20 de la ley Provincial, cuide que se ejecuten en la provincia de su mando con la debida exactitud las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación á su expresada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 22 Octubre 1889.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento para el servicio de investigación de las Contribuciones y rentas y regla 2.ª de la Real orden de 28 de Julio último, que reorganiza el servicio de Inspección, se hace público que D. Ramón Barbero ha tomado posesión con fecha 17 del corriente, del destino de Inspector de los partidos de las Administraciones Subalternas de esta provincia.

En su virtud, intereso de las Autoridades se sirvan prestarle el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su misión.

Zaragoza 21 Octubre de 1889.—Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitar en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 1.º de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa cuartel de la Guardia civil, sita en el Coso, 135, la venta en pública subasta de los efectos de montura que á continuación se expresan: 17 sillas, 17 bolsas, 17 bastes, 17 almohadillas, 17 juegos de correa y cinchas, 17 bridas, 17 bocados, 17 pares de estribos, 16 cabezadas con ronzal, 17 maletas de cuero, 17 sacos de cebada, 18 morrales de pienso, 17 mantas, 17 cinchuelos, 18 almohazas, 18 bruzas, 17 rozaderos de carabina, 17 rozaderos de riendas y 17 fundas de capote.

Zaragoza 22 de Octubre de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, Enrique Suarez Freixa.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y el encabezamiento de granos, líquidos, aguardientes y licores para el corriente ejercicio, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar si se consideran perjudicados.

Calatorao 22 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Ayuntamiento de Quiñonería (Soria).

Habiendo desaparecido de la villa de Noviercas, donde se dirigió desde este pueblo el día 17 del actual, el joven domiciliado en el mismo, Ignacio Díez Martínez, sin que hasta la fecha haya regresado, en virtud de ignorarse su paradero, ruego á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuese habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Quiñonería 19 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Julián Díez.

Señas del individuo.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba nada, color sano; viste chaqueta y calzón de paño amatado, chaleco de pa-

na negra, faja negra, medias azules, calzado de abarcas; lleva para abrigarse una manta azul, va indocumentado por no servirle la cédula del año anterior.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Ramón Ferrer Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Miguel Juan Moreno sobre hurto de leña, por providencia de ayer acordé celebrar subasta pública, bajo el tipo de su tasación, de la finca siguiente, sita en término de Viilar de los Navarros:

Un campo en las Cerradas, de tres yuntas; lindante al Norte con el de Juan Lafuente, al Este con José Lucia, al Sur con vía pública y al Oeste con el de Gregorio Lucia: tasado en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Noviembre próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el título de ella es expediente posesorio pendiente de pago de los derechos de impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 16 de Octubre de 1889.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Domingo Larraz Royo, vecino de Tauste, en causa sobre abusos deshonestos, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un olivar de primera clase, regadio, sito en la Hijuela de cajero, término de Tauste, de cabida nueve almudes de tierra; linda al Saliente y Mediodía con posesión de Alejandro Pueyo, y al Poniente y Norte con otras de la viuda de José Estaregui: tasado en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por ser la segunda; y se advierte que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate, pudiendo hacerse éste á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 20 de Octubre de 1889.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Septiembre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
21...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	8	19	1	»	1	20	»	»	»	»	»	»	»	»	20

Zaragoza 1.º de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Septiembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	4	»	»	4	1	»	»	1	5
22...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27...	»	2	»	2	1	»	1	2	4
28...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29...	1	»	»	1	1	2	»	3	4
30...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	10	4	»	14	6	2	2	10	24

Zaragoza 1.º de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.